



PO R EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Presentación CGR ante Comisión de Educación Cámara de Diputados - Bonificación Proporcional

Martes 17 de octubre de 2017



I. Planteamiento de la situación

II. Precisiones Conceptuales

- Beneficiarios de la Bonificación Proporcional
- Cálculo de la Bonificación en la ley N° 19.410

III. Evolución de la Bonificación Proporcional

- Sustitución de la Bonificación Proporcional
- Incremento de la Subvención General: sector particular subvencionado
- Incremento de la Subvención General: sector municipal

IV. Jurisprudencia Administrativa

V. Jurisprudencia Judicial

I. Planteamiento de la situación



Docentes del sector municipal han demandado el aumento de la Bonificación Proporcional prevista en el art. 8° de la ley N° 19.410, y sus posteriores modificaciones, lo que ha sido acogido en sentencias de la Excma. Corte Suprema.

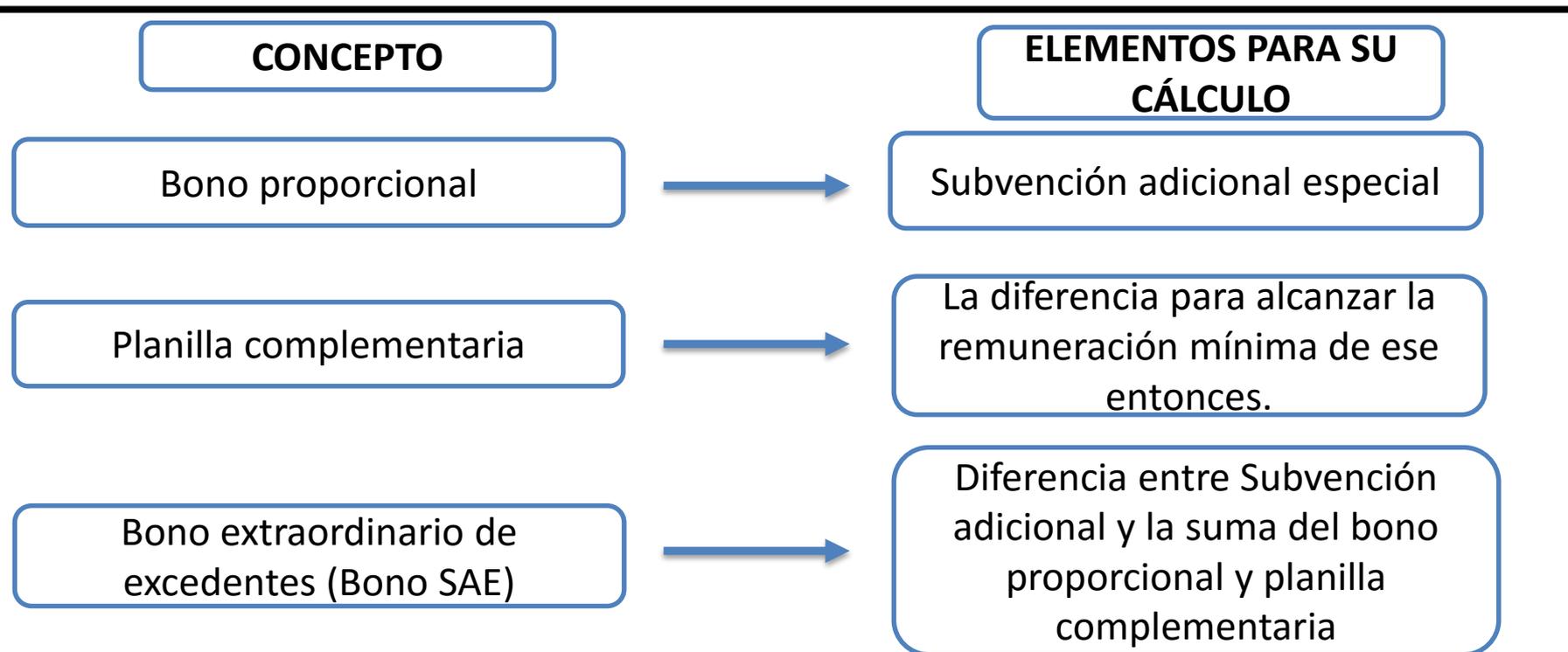
II. Precisiones Conceptuales



La ley N° 19.410, creó para los profesionales de la educación, tres beneficios remuneratorios:

- 1) Bonificación proporcional:** Monto proporcional calculado en base a la subvención adicional especial (art. 8).
- 2) Planilla complementaria:** Monto variable que se otorga para equiparar la remuneración de los profesores a un piso mínimo (art. 9).
- 3) Bono extraordinario de excedentes:** Monto que resulta de la diferencia entre lo recibido por subvención adicional especial y la suma del bono proporcional y planilla complementaria. Esa diferencia se reparte entre los profesores (art. 10 letra c).

Este bono es el conocido como Bono SAE.



Conclusiones:

1. El bono proporcional es un beneficio diferente al bono extraordinario de excedentes.
2. El bono extraordinario de excedentes es lo que se conoce como Bono SAE.
3. Ambos bonos se calculan de forma diferente.

Beneficiarios de la Bonificación Proporcional



Art. 8° de la ley N° 19.410:

“Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos del sector particular subvencionado tendrán derecho a percibir mensualmente, a partir del 1 de enero de 1995, una bonificación proporcional a sus horas de designación o contrato, cuyo monto será determinado por cada sostenedor, ciñéndose al procedimiento a que se refiere el artículo 10 de esta ley, y una vez deducido el costo de la planilla complementaria a que se refiere el artículo”.

Profesionales de la educación de:

- 1.- Establecimientos dependientes del sector municipal.
- 2.- Establecimientos del sector particular subvencionado.

Cálculo de la bonificación en la ley N° 19.410, de 1995



Art. 10:

1. Años 1995 y 1996 → distribuyendo, en proporción a las horas de designación o contrato de los docentes, el 80% de la totalidad de los recursos que les correspondiera percibir por concepto de la **subvención adicional especial**.
 2. A partir del año 1997 → sería equivalente a la determinada en el año 1996, reajustada en los porcentajes en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE). La bonificación así determinada se reajustaría en las anualidades posteriores en igual porcentaje y oportunidad en que se hubiere reajustado la USE.
- No se distinguía en la fórmula de cálculo entre docentes del sector municipal y del sector particular subvencionado.

III. Evolución de la Bonificación Proporcional



- Ley N° 19.598 (año 1999)
- Ley N° 19.715 (año 2001)
- Ley N° 19.933 (año 2004)



Estas leyes sustituyeron, para los profesionales de la educación del **sector particular subvencionado**, la Bonificación proporcional y, además, incrementaron la “Subvención General”

1. Sustitución de la Bonificación Proporcional



- Art. 1º, ley N° 19.598, de 1999: Sustitúyese para los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales **del sector particular subvencionado**, la **bonificación proporcional establecida en el artículo 8º de la ley N° 19.410 (...)**.
- Art. 1º, ley N° 19.715, de 2001: Sustitúyese para los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales **del sector particular subvencionado**, que fue reemplazada por el artículo 1º de la ley N° 19.598, la **bonificación proporcional establecida en el artículo 8º de la ley N° 19.410 (...)**.
- Art. 1º, ley N° 19.933, de 2004: Sustitúyese para los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales **del sector particular subvencionado**, la **bonificación proporcional establecida en el artículo 8º de la ley N° 19.410**, que fue reemplazada de acuerdo al artículo 1º de la ley N° 19.715 (...).

Conclusión: Solo aplica al sector particular subvencionado.

2.1 Incremento Subvención General: particulares subvencionados

- Art. 8º, ley N° 19.598.- Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados, por concepto de aumento de subvención dispuesto en esta ley, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: **bonificación proporcional**, (...), establecidos en los **artículos 8º, 9º y 10 de la ley N° 19.410**; en la ley N° 19.504, y en este cuerpo legal.
- Art. 8º, ley N° 19.715.- Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: (...) y **bonificación proporcional**; (...), establecidos en los artículos (...) **8º, 9º y 10 de la ley N° 19.410** y en las leyes N°s. 19.504 y 19.598.



- Inc. 2, art. 9, ley N° 19.933: Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: (...) **y bonificación proporcional**; (...), establecidos en los artículos (...) 8º, 9º y 10 de la ley N°19.410 y en las leyes N°s. 19.504 y 19.598.

Conclusión: La destinación exclusiva del aumento de la subvención general, en el caso de los particulares subvencionados tuvo por objeto, entre otros, el pago de la bonificación proporcional.

2.2 Incremento de la Subvención General: sector municipal



- Inc. 2, art. 8º, ley N° 19.715.- Los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos del sector municipal en razón de esta ley, **por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.**
- Art. 9º, ley N° 19.933.- Los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en razón de esta ley, **por concepto de aumento de subvención o de aporte en su caso, serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.**

Conclusión: La destinación exclusiva del aumento de la subvención general, en el caso del sector municipal tuvo por objeto el pago de las remuneraciones docentes.

Modificación ley N° 20.158



La ley N° 20.158 (año 2006) incorporó un nuevo inciso tercero al mencionado art. 9° de la ley N° 19.933, conforme con el cual, **entre los años 2007 a 2010, para calcular el monto del “BONO SAE” debían considerarse no solo los recursos de la Subvención Adicional Especial sino también aquellos percibidos por el incremento de la “Subvención General” establecido por la ley N° 19.933.**

❖ ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTE CAMBIO LEGISLATIVO?

Porque dicha modificación se estableció solo respecto del “bono SAE” y durante ese período de tiempo, sin que aquello alterara el monto de la “Bonificación proporcional” para los docentes del sector municipal, pues son beneficios remuneratorios distintos.



Bonificación Proporcional para los docentes de establecimientos municipales

Años 1995 y 1996: → 80% de los recursos de la **Subvención Adicional Especial**, distribuidos en proporción a las horas de designación o contrato de los docentes.

Año 1997 en adelante: → Suma fija reajutable

¿Qué ocurre con el incremento de la subvención general de las respectivas leyes? Deben ser destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes. Así, si bien dichos fondos no pueden ser destinados al pago de la “Bonificación proporcional” -pues esta se financia con una subvención distinta-, la ley asegura que estos lleguen a los docentes a través de otras vías.



Bonificación Proporcional para los docentes de establecimientos particulares subvencionados

Años 1995 y 1996: Su forma de cálculo es la misma que la de los docentes del sector municipal.

A partir del año 1999: 80% de los recursos de la **Subvención Adicional Especial + Incrementos de la Subvención General** distribuidos en proporción a las horas de designación o contrato de los docentes.

Año 2007 en adelante: Suma fija reajutable

IV. Jurisprudencia Administrativa



Ante dichas modificaciones y, en especial, las incorporadas por las leyes N°s. 19.933 y 20.158, los municipios consultaron:

- Si la ley N° 19.933, en su art. 1° o en otra norma establece un bono proporcional mensual para los profesores del sector municipal distinto al previsto en el art. 8° de la ley N° 19.410.
- Si la ley N° 19.933 aumenta los recursos entregados por la ley N° 19.410.
- Sobre el destino y/o la fórmula de distribución de los recursos provenientes de la ley N° 19.933, antes de la dictación de la ley N° 20.158, durante los años 2007 a 2010; y con posterioridad al año 2010.



Mediante dictamen N° 78.557, de 2013, la CGR sostuvo que:

1. La ley N° 19.933 no crea una nueva bonificación proporcional para el sector municipal, sino solo para el sector particular subvencionado.
2. La ley N° 19.333 sí incrementó los recursos que se percibían en virtud de la ley N° 19.410, pero solo para la determinación del bono extraordinario de excedentes (Bono SAE).
3. El incremento de la subvención general solo puede ser utilizado para el pago de remuneraciones docentes, y por lo tanto, dichos fondos no pueden ser destinados al pago de la bonificación proporcional.



Señaló que los montos recibidos en virtud de la ley N° 19.933 no podían ser destinados para el pago de la Bonificación Proporcional.

*“De este modo, dando respuesta a la consulta planteada, preciso es concluir que los recursos entregados mensualmente a las Corporaciones Municipales con cargo a la Ley N° 19.933 **no deben ser destinados al pago de la Bonificación Proporcional**”.*

V. Jurisprudencia Judicial



1. Inicialmente la Excma. Corte Suprema señaló que el art. 1° de la ley N° 19.933 prevé un aumento de la bonificación proporcional y el procedimiento para su cálculo, que es aplicable solo a los profesionales del sector particular subvencionado.
(SCS Rol N° 4.312-2013)
- “...la norma en estudio reconoció el derecho a percibir el incremento de la bonificación proporcional solo a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado...” (considerando décimo cuarto).
 - Se trata de una causa de unificación de jurisprudencia que rechaza la demanda.
 - Se basa sobre todo en la historia fidedigna de la ley.



2. Luego, cambia su razonamiento y señala que la ley N° 19.933 ha sustituido la base de cálculo de la bonificación proporcional, lo que aplica tanto para el sector particular subvencionado como para el municipal.

(SCS Rol N°s. 15.495-2013, 321-2014 y 7.974-2015)

- Las razones que da para lo anterior:
 - a) Bono proporcional fue incorporado en las disposiciones permanentes del Estatuto Docente como un derecho para profesionales del sector municipal y del sector particular subvencionado.
 - b) Otras normas de la ley N° 19.933 (art. 3 y art. 9 inc. 1°) se refieren al sector municipal.
 - c) Entiende que la expresión “sustitúyese” que utiliza el art. 1 de la ley N° 19.933 debe entenderse que solo vino a reemplazar el valor del bono y no los sectores beneficiados.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



www.contraloria.cl

